

LEY Nº 28747

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE ACOGIMIENTO DEL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO

Artículo 1º.- Del acogimiento al Programa de RFA

Ampliase hasta el 30 de julio de 2006, la fecha de corte establecida en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 28591, Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, precisada por la Ley Nº 28631.

El acogimiento de las solicitudes al Programa de Rescate Financiero Agropecuario finalizará al agotarse

los Bonos de Reactivación, emitidos de conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 059-2000 y el Decreto Supremo Nº 087-2000-EF, y demás normas modificatorias.

Las Instituciones del Sistema Financiero Nacional (IFIs), incluidas las Cajas Rurales; Cajas Municipales; Cooperativas de Ahorro y Crédito; empresas vinculadas económicamente, subsidiarias, Patrimonios de Propósito Exclusivo, Sociedades Titulizadoras u otras Empresas Fiduciarias; así como las Comisiones Liquidadoras y/o Administradoras de Carteras y/o Entidades del Estado que hayan asumido las carteras de las Instituciones Financieras en proceso de liquidación, tienen un plazo de hasta treinta (30) días naturales para presentar las solicitudes de acogimiento a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en su calidad de administradora del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. informará periódicamente a las instituciones señaladas en el párrafo anterior, sobre la disponibilidad de Bonos de Reactivación por colocar.

Artículo 2º.- Norma derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Prórroga del plazo previsto en la Ley Nº 27551

El plazo previsto en el artículo 7º, incisos c) y d), de la Ley Nº 27551 para la refinanciación de las deudas comprendidas en el Programa de RFA no excederá del 31 de diciembre del año 2025.

El Poder Ejecutivo por decreto supremo podrá establecer condiciones más favorables para la refinanciación y pago de las deudas antes señaladas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

09572